

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0413-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de abril de 2019

Vistos los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 416-2019-UNHEVAL, de fecha 04 de abril de 2019, remite al Rectorado el Informe N° 110-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión, respecto a la petición de reconocimiento de los 04 años de formación profesional efectuada por el docente Andrés Avelino Cámara Acero, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con, el Formulario Único de Trámite N° 0451430, el docente Andrés Avelino Cámara Acero, solicita el reconocimiento de los cuatro años de servicio por estudios, adjuntando para ello copia de su título profesional de licenciado en Ciencias de la Educación y su grado de bachiller, emitido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- 1.2. Con el Informe N° 078-2019-UNHEVAL/ORH/UEC, la Jefe(e) de la Sub Unidad de Escalafón y Control de la entidad, informa lo siguiente en relación a la petición del docente Andrés Avelino Cámara Acero:
Docente nombrado : PDE
Régimen laboral : docente Universitario – Ley Univ. N° 30220
Fecha de ingreso : 01/08/1995
Tiempo de servicios : 20 años 10 meses y 23 días al 11/01/2019
- 1.3. Con el Proveído N° 310-2019-UNHEVAL-AL, la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene petición de reconocimiento de los 04 años de formación profesional efectuada por el docente Andrés Cámara Acero, para emitir informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del reconocimiento de la formación profesional como tiempo de servicio

- 2.1. Que, el inciso e) del Artículo 52° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, (norma derogada por la Ley N° 30220) prescribe:

Artículo 52. De conformidad con el Estatuto de la Universidad, los Profesores Ordinarios tienen derecho a:

e) El reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince años de servicios docentes;

- 2.2. Asimismo, el Informe Técnico N° 1230-2015-SERVIR/GPGSC, señala lo siguiente en relación al reconocimiento de la formación profesional como años de servicios:

2.15 Al respecto, la derogada Ley N° 23733, Ley Universitaria, en el literal e) del artículo 52° señala lo siguiente: "El reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince años de servicios docentes:

Para hacer efectivo lo reconocido en el dispositivo citado era necesario lo siguiente:

- Formación Profesional con título profesional.
- La formación no haya sido realizada en forma simultánea con la prestación de servicios al Estado.
- Quince años de servicios como docente universitario ya sea en una misma universidad o en distintas universidades.

2.16 En ese sentido, en cuanto al servicio prestado como docente universitario, la Ley en cuestión, fue tácita al indicar que los 15 años de servicios que se requieren deben ser como docente universitario, ya sea en una misma universidad o en distintas universidades, pues la Ley no hizo restricción en ello.

2.17 **Ahora bien, la Ley N° 30220, Ley Universitaria en el artículo 88° que contempla derechos de los docentes, no reconoce como tiempo de servicio la formación profesional. Consecuentemente, siguiendo la línea de análisis de la primera consulta, señalaremos que solo es posible reconocer el tiempo de formación profesional como tiempo de servicios, siempre y cuando el docente universitario haya cumplido con las condiciones indicadas en el numeral 2.15 antes del 09 de julio de 2014, fecha en la que se publicó la nueva Ley Universitaria Ley N° 30220, la misma que no contempla dicho beneficio para los docentes universitarios bajo este régimen.**

La negrita y subrayado es agregado.

b) Del análisis del presente caso

- 2.3. Que, de la revisión del presente expediente administrativo, se advierte los siguientes documentales y hechos:
 - Copia del título profesional del docente Andrés Avelino Cámara Acero, **obtenida en fecha 06 de marzo del año 1991**

///...



- **Fecha de ingreso a la UNHEVAL 01 de abril del año 1995**, (Informe N° 078-2019-UNHEVAL/ORH/UEC).
- **Tiempo de servicios al 09 de julio de 2014, diecinueve (19) años, once (11) meses con (08) ocho días.**

- 2.4. Como se podrá advertir, la formación profesional del docente Andrés Avelino Cámara Acero, se realizó antes de su ingreso a la UNHEVAL, tal y como acredita con la copia de su título profesional, esto es antes del año 1995.
- 2.5. En ese orden de ideas, y de acuerdo a lo informado por la Sub Unidad de Escalafón y Control, a través del Informe N° 078-2019-UNHEVAL/ORH/UEC, se colige que el docente Andrés Avelino Cámara Acero, cumplió con acreditar los quince años de servicios a favor de la UNHEVAL, antes de la entrada en publicación de la Ley N° 30220, esto es el 09 de julio de 2014, por ende en concordancia con los alcances del Informe Técnico N° 1230-2015-SERVIR/GPGSC, se debe proceder a reconocer los años de formación profesional a favor del indicado docente, por tanto se deberá de proceder a emitir el respectivo acto administrativo (resolución rectoral), ello de conformidad con los alcances del inciso f) del Artículo 171 del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, el mismo que señala: *son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes: f) expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicios, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL.*

c) **Respecto a los alcances del Informe N° 040 – 2019 – UNHEVAL - URH**

- 2.6. Que, mediante el indicado informe la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señalo lo siguiente:

...
De la misma forma, hago de su conocimiento que la función de Recursos Humanos a través de la Sub Unidad de Escalafón, realiza el informe escalafonario, para determinar el régimen laboral del docente, pero quien tiene que hacer informe legal para la procedencia y/o improcedencia del pedido sobre reconocimiento del pedido sobre reconocimiento de los 04 años de formación profesional, es la Oficina de Asesoría Legal. Por lo que se RECOMIENDA en lo sucesivo cumpla con las funciones establecidas en los reglamentos estatuto y otros que impone la UNHEVAL, y se evite dilaciones innecesarias, requiriendo opiniones técnicas cuando de acuerdo a sus obligaciones es emitir dictamen jurídico cuando lo requieran los órganos de gobierno, las unidades académicas y administrativas de la UNHEVAL. Por lo que se DEVUELVE los documentos para que se dé el tramite respectivo; la cual se adjunta al presente.

- 2.7. Al respecto se debe señalar lo siguiente, que el inciso n) del Artículo 295, establece como función de la Unidad de Recursos Humanos lo siguiente:
n) supervisar la información sistematizada y actualizada de los legajos y el escalafón del servidor docente y no docente por cualquier modalidad
- 2.8. Así, el motivo de la solicitud de informe técnico (mediante Oficio N° 19-2019-UNHEVAL-Unid. AA/AL) y no opinión fue de establecerse y/o precisar los años de servicios, del docente Andrés Avelino Cámara Acero, así como la información respecto a que *la formación no haya sido realizada en forma simultánea con la prestación de servicios al Estado*, dicha información se hacía necesaria toda vez que repercutiría en los alcances del informe a emitirse y de ningún modo podría considerarse dilatoria.
- 2.9. Ahora bien, resulta contradictorio, lo señalado por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en el Informe N° 040-2019-UNHEVAL-URH, toda vez que mediante Informes N° 065 y 072-2019-UNHEVAL-URH, ha emitido pronunciamiento de fondo respecto a la petición de la reposición de dos ex trabajadoras en estado de gestación, lo cual dista mucho de las funciones de la indicada Unidad, hecho que se deberá tener en cuenta, en posteriores actuaciones.

III. OPINIÓN

- 3.1. Que, se declare procedente la petición del docente Andrés Avelino Cámara Acero, esto es el reconocimiento de cuatro (04) años de formación profesional, como tiempo de servicios, ello en atención a los alcances del Informe Técnico N° 1230-2015-SERVIR/GPGSC, aunado al hecho que ha cumplido con los presupuestos establecidos en el precitado informe, para lo cual se deberá de emitir la respectiva resolución rectoral ello de conformidad con los alcances del inciso f) del Artículo 171 del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 2683-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

///...



SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR PROCEDENTE** la petición del docente Andrés Avelino Cámara Acero, esto es el reconocimiento de cuatro (04) años de formación profesional, como tiempo de servicios, ello en atención a los alcances de Informe Técnico N° 1230-2015-SERVIR/GPGSC; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que la Jefatura de Recursos Humanos adopte las acciones complementarias.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
FCE-DIGA-URH-SUEyC
File-Archivo

Se transcribe a UJ para conocimiento y demás fines
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL